De parte interesada

N. 1.090.349

Declaración del testigo Don Natalio Cortés y Rodriguez.

Utuado á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa. Presentado por el interesado el testigo Don Natalio Cortés y Rodriguez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer; habiendo exhibido recibos de contribuciones y cédula personal del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Señor Juez municipal, ante mí, y

Preguntado por los particulares á que se refiere el precedente escrito, bien impuesto, respondió: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Juan Torres y Almodovar posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, desde el mes de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y

ocho, por haberlo comprado á los legítimos esposos Don Juan Rios y Dª Dolores Gonzalez, el prédio rústico que se describe en dicho escrito. Leida por sí mismo esta declaración, se ratificó en su contenido, y firma luego del Sr Juez: certifico.

Ruiz   Natalio Cortes

Osvaldo Alfonso

Declaración del testigo Don Gregorio Afanador y Jesus.

En Utuado á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa. Presentado por el interesado el testigo Don Gregorio Afanador y Jesus, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer, habiendo exhibido recibos de contribuciones y cédula personal del corriente año económico; fué juramentado en legal forma por el Sr Juez munici-

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º AÑOS 1890 Y 91

25 C. DE PESO

N. 0.073.462

El Alcalde Accidental el Síndico y el Secre
tario Accidental del Ayuntamiento de Utuado.

Certifican: Que examinados los catastros
dela riqueza pública de este pueblo re
sulta que D. Juan Angel Gonzales y Cortes
posee á nombre propio y título de dueño en el ba
rrio de Angeles de este término municipal
veinte cuerdas de terreno delas cuales se
gun dice en su escrito forman parte cinco
cuerdas equivalentes á una hectarea no
venta y seis areas y cincuenta y dos centia
reas colindantes por el Norte D. Juan
Antonio Gonzales, por el Saliente Francis
co Hernandez, por el Sur y poniente Don
Marcelino Gonsales

Por las expresadas veinte cuerdas de te
rreno le fué asignada la Contribucion
para el Tesoro la suma de un peso setenta
y cinco centavos cuota no exigible segun
la Ley de presupuesto y

a pedimento del citado D. Juan Angel Gonzales y Cortes libramos la presente en Utuado á prime ro de Febrero de mil ochocientos noventa = entre li neas propio = Vale

El Alcalde Accid.

José Robert

El Síndico

Miguel Rosaly [illegible]

El Secret.o Accid.

Angel Figueroa

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.415.792

la cita que le hace el procesado y que la noche de autos se encontraba en [?] y por tanto ignora el hecho de autos.

nº7 5vto. Eugenia Martinez y Badillo niega la cita que le hace el procesado á quien no conoce la declarante é ignora el hecho de autos.

30vto. Antecedentes de prision. Ha ingresado 5 veces por hurto y robo y 2 por mal entretenido.

38 vto 53 } Antecedentes penales del mismo

3 Abril 78 Robo sobreseimto (verse)

14 mayo 80 Hurto id

[?] Obre 80 Robo id

15 Obre 84 Robo 6 años presidio correccional

17 Dbre 80 Hurto 325 ptas multa

26 junio 82 Hurto frustrado 3 ms 1 dia arresto mayor

37 Conducta mala y su ocupacion conocida.

44. Hoja historico penal

50 Careo entre el procesado y Ramon Fontanes sin resultado.

N. 1.120.758

Notifn. al Sr. fiscal — doce de Octubre leí integramente y dí copia del auto de aprobación que antecede al Señor fiscal municipal: firmo y certifico.

Antonio Ros

Alfonso

Notifn. advertencia y entrega. — En el mismo día doce de Octubre leí y dí copia del auto que precede al interesado Don Rafael Collazo y Matos, advirtiéndole la obligación que tiene de presentar este expediente dentro de treinta días en la Oficina liquidadora del impuesto, sobre derechos reales y trasmisión de bienes para el pago del que le corresponde, bajo la multa si así no lo hace que determina el Reglamento del Ramo, y le hago entrega de este expediente; por no saber firmar lo verifica á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Lorenzo Medina

Alfonso

Registrado con el No. 314
al fol. 126 del Libro de
liquid.

D. Rafael Collazo acredita con la carta de pago número 176 espedida en este dia por la Aduana de esta Villa, haber satisfecho dos pesos ochenta y cinco centavos oficiales por el Impuesto correspondiente á la finca rústica que comprende esta informacion posesoria.

Arecibo 3 Noviembre 1890.

El Liquidador

[illegible signature]

Inscrito este espediente al fólio 180 del tomo 26 de Utuado, finca número 1296 inscripcion 1ª

Arecibo 4 Noviembre 1890

El Registrador

[illegible signature]

LA PROPIEDAD DE ARECIBO

N. 0450355

todos los depósitos.

5º Requerido para que exhibiese los demás Registros prevenidos por la circular antes citada y otras disposiciones, presentó los siguientes.

1º Registro de entrada de causas en la Escribanía cuyo último asiento es el de la causa número 70.

2º El de entrada de pleitos en la Escribanía, cuyo último asiento es el del día 25 de febrero anterior.

3º De entrada de expedientes judiciales, cuyo último asiento es del día de ayer.

4º El de autos y sentencias definitivas ejecutoriadas en el Juzgado, siendo el último asiento de 12 de mayo del año anterior

5º De exhortos, siendo éste general de los que se reciben en el Juzgado

y el último asiento es del día de ayer.

6.º Todos los expresados registros se encontraron por el señor Juez en buen estado de conservación, y después de mandar poner en cada uno de ellos, á continuación del último asiento la fecha y la nota de "Visitado", la firmó de su propia mano.

Examinados por S. S.ª los negocios fenecidos desde el día de la visita anterior, se hallaron bien ordenados y cosidos con sus correspondientes cubiertas rotuladas convenientemente.

Examinado el archivo, lo halló S. S.ª bien ordenado, en estanterías y legajos rotulados, con la división conveniente de lo civil y lo criminal.

Se hace constar que el local que ocupa la Escribanía ofrece las seguridades necesarias, y que según manifestación del Escribano, son hoy tres los

OFICIO Aº 1890 y 91

N. 0.450.356

3 C. DE PESO

auxiliares que tiene y la retribución de los mismos asciende á cincuenta pesos mensuales.

Por último, traida á la vista el acta de la visita anterior, así como el acuerdo de la Sala de Gobierno con motivo de la girada el año pasado de mil ochocientos ochenta y ocho, se observó que en aquella se hizo una advertencia al Escribano para que procurara llenar ó copiar los autos ó sentencias definitivas ejecutoriadas en el Juzgado, que había dejado de estampar en el libro correspondiente, cuya falta ha subsanado; y no habiendo que adoptar resolución alguna, se dió por terminada la visita que duró tres horas, ordenandose se extendiera la presente acta que

firma con el Escribano visitado, por ante mí el Secretario accidental que certifico.

Francisco Gómez Sanz

Miguel Balseiro
[illegible]

José Mª Machiarena

Seguidamente el señor Juez, asistido de mí el Secretario accidental, visitó la Secretaría del Juzgado á cargo del Escribano Don Miguel Balseiro Aldao, la cual se halla en el mismo local que ocupa su Escribanía, y presente dicho funcionario, fue requerido para que exhibiese los registros prevenidos por la Circular de 20 de mayo de 1.875 y otras disposiciones y prácticas vigentes, y presentó los siguientes:

1º Registro de entrada y salida de correspondencia

de

N. 0.450.369

2º circulares de la Real Audiencia

3º De índice de la correspondencia con la Real Audiencia Territorial y con la de lo criminal de Mayagüez

4º De índice de la correspondencia con el Excmo. Señor Fiscal.

5º De toma de posesión de los señores jueces.

6º De ratificación de negocios civiles

7º De repartimiento de negocios civiles

8º De depósitos judiciales

9º De exhortos

10º De cargo y data del papel de oficio

11º De inventario del archivo de la Secretaría.

Todos los expresados registros se encontraron por S. Sª al
de penados y el de procesados en rebeldía y el de
corriente, así como el de registros

de tutelas y el de dispensas que también exhibió al efecto, y no el de entrada y salida de la correspondencia, que se halla en blanco, por haberse excusado de llevarlo, según el acuerdo de la Sala de Gobierno, comunicado á este Juzgado en nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho; poniéndose en todos los expresados libros la fecha y la nota de "Visitado", que firmó el Señor Juez.

Examinado el archivo se encontró bien ordenado en estantería adecuada, con sus legajos rotulados.

Por último, traida á la vista el acta de la visita anterior se observó que en ella no se había tomado providencia alguna. Con lo que se dió por terminada la visita que duró dos horas, ordenando S. S.ª se extendiera la presente acta, que firma

N. 0.450.370

el secretario nicitado por ante mí
el accidental que certifico. Entrelit=
= de penados y el de procesados en rebeldía
y el de: Vale.

Francisco Som... Sant...

Miguel Barn...
Alcalde

José ...

En la Villa de Arecibo, á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, constituido el Señor Don Francisco Gonzalez Santos, Juez de 1.ª Instancia de este partido, asistido de mí el infrascrito Secretario en la Oficina del Escribano Don José Angel Machiavelo y Betancourt, sita en la calle de Jesus y María n.º 13 con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año, en cumplimiento de la circular de la Real Audiencia de 31 de Marzo de 1.871 y presente dicho Escribano, fué requerido:

1.º Para que manifieste si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibió los libros de inventario, uno para lo Civil y otro para lo Criminal en los que aparecen inventariados todos los asuntos terminados hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado.

2.º Requerido para que manifestase si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los

N. 2.071.623 8

rrero y Jesus, y en dicha forma
extiendase en el Registro de la
propiedad del partido la ins-
cripcion solicitada, y entregue-
le el expediente original al
promovente. Lo proveyó manda-
do y firmó el Sr. Dr. Antonio
[illegible] Juez acci-
dental de [illegible] de es-
te [illegible] Doy fe
[illegible]

Ante mi
Miguel [illegible]

Registrado con el [illegible]
al folio .... del [illegible]
[illegible]

Don Salvador Marrero y Jesus, acre-
dita con la carta de pago núm-
ero 257, haber satisfecho en este dia
diez pesos ochenta y seis centavos
oficiales por el Impuesto é inte-
reses de demora correspondi-

tes á la información posesoria q
comprende este expediente

Arecibo 27 Marzo de 1.892.

El Liquidador

[illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

N. 2.065.543

~~Criminal~~ Civil F. 393

Autos nº 755

Dr Tomas Pitre y Lebron

Solicitando se nombre defensor a sus menores hijos para que los represente en las operaciones testamentaria de su esposa Da. Juana Francisca Lopes

Radic. de Escno. 220—

Escno. [illegible]

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

Nº 0.468.836

430

Mandto En veinte y cuatro de Setiembre se libró el mandamiento de fuerte al Alcalde de la Cár- cel [illegible]

[illegible] En veinte y cuatro de Setiembre se libró [illegible] al Alcalde de [illegible]

[illegible] En veinte y cuatro de Setiembre se libró [illegible] al [illegible] de [illegible]

Recuerdo En veinte y cuatro de Setiembre se [illegible]

[illegible] veinte y cuatro de Octubre [illegible]
[illegible] la [illegible] de esta [illegible] la [illegible]
teria Dice le [illegible] de las cuentas que
adeuda y requerida para su pago dijo
que [illegible] [illegible] pero no [illegible]
[illegible] no firma por no saber lo hi-
ce el testigo [illegible] doy fe.

Ep[illegible] Alvarado

Testim.° En veinte y [illegible] de Octubre [illegible] com-
pulsado [illegible] [illegible] de las
sentencias [illegible] [illegible] se
dio al Gobierno [illegible] doy fe.

Notific. En [illegible] de Octubre [illegible] el Pro-
curador D. Pascual Azir [illegible] integra-
mente la sentencia [illegible] copia
[illegible] quedo [illegible] doy fe.

Pascual Azir

N.0.468.835

Notific. veinte y tres de Setiembre pase á la Red[illegible] [illegible] y [illegible] presente á la procesada Quitería Díaz le leí integramente la sentencia [illegible] y [illegible] copia literal [illegible] [illegible] [illegible] no saber, lo hace el testigo [illegible] doy fé.

M. [illegible]

Dla. En veinte y [illegible] de [illegible] doy cuen[ta] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mil ochocientos [illegible] [illegible]

Habiendo [illegible] en la [illegible] de esta [illegible] [illegible] Quiteria Díaz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] Sr. Gobernador [illegible] [illegible] [illegible]

duplicado de la sentencia [illegible]
[illegible] al Alcalde [illegible] para q.
tome razon de las [illegible] pecuniarias im-
puestas a la Diaz, requiriendose a esta
para que [illegible] cumpla [illegible] satisfaga
las costas que adeuda; expidase [illegible]
[illegible] al [illegible] de [illegible]
la Capital para que se sirva [illegible]
[illegible] por la
Policia [illegible]
tura [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] a
[illegible] testa
de [illegible] de
esta [illegible]
[illegible]
que [illegible] de Brigido
Pe[illegible] firmo [illegible] fe.

Gonzalez [illegible]

N. 1.090.340

Notifn. al Sr. fiscal — En veinte de Octubre leí íntegramente la providencia digo el auto de aprobación que precede, al Sr. fiscal Municipal, dándole copia literal; firma y certifico

Antonio Ruiz

Alfonso

Notifn. advertencia y entrega — En veinte de Octubre leí y di copia del auto anterior al interesado Don Pablo Salgado y Gonzalez advirtiéndole la obligación que tiene de presentar este expediente dentro del término de treinta días en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes para el pago del que le corresponda, bajo la multa si no lo verifica que determina el Reglamento del Ramo; y le hago entrega de este expediente; firma y certifico

Pablo Salgado

Alfonso

Registrado con el No. 316 al fol. 126 del Libro de liquidación

D. Pablo Salgado acredita con la carta de pago número 173 expedida en este dia por la Aduana de esta Villa, haber satisfecho siete pesos trece cs. oficiales por el Impuesto Correspondiente á la finca rústica que comprende esta informacion posesoria.

Arecibo 3 Noviembre 1890.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ARECIBO

El Liquidador

[illegible]

Inscrito este expediente al fólio 181 del tomo 27 de Utuado, finca número 1.335, inscripcion 1ª.

Arecibo 20 Febrero 1891

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE
ARECIBO

El Registrador,

[illegible]

De parte interesada

N. 1.090.333

Señor Juez Municipal.

Don Pablo Salgado y Gonzalez, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico, la cual acompaña en calidad devolutiva, como mejor proceda en derecho, á V. expone:

Que posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna:

Un predio rústico,

sin nombre conocido, enclavado en el barrio de Tetuan de este término, de diez y nueve cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas, con algunos palos de café, matas de plátanos, pastos y malezas, y casa rústica, cuyo predio colinda con otros análogos; por el Oeste, el de Don José Dolores Perez; por el Norte, con el de este mismo y el de Don Pablo Rivera y mas terreno del infrascrito; por el Sud el de Don José Carmen Rivera; y por el Este con otro predio del recurrente

Dicho predio rústico lo adquirió por compras de la manera siguiente; doce cuerdas á Don Carpio Padilla y Padilla desde el mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y nueve, y las siete cuerdas restantes á Don Antonio Rivera y Santiago en quince de Mayo del corriente año.

Declara y jura que el predio rústico descrito vale en la actualidad la suma de quinientos pesos, y que sobre el mismo no pesa cárga ni responsabilidad de ningun género.

Careciendo de título escrito, con el fin de utilizar el medio supletorio que determinan los artículos sexto y sétimo de la Ley hipotecaria, ofrece información de testigos vecinos y propietarios, sobre el hecho de la posesion en que se halla, del precitado predio rústico, por el cual en mayor extension de terreno, tiene asignada como contribución la cantidad que expresa el atestado adjunto, suscrito por el Alcalde Municipal, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, ocurre

Suplicando á V. se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida, con citación previa del Señor Fiscal Municipal y de los colindantes significados, impartiéndole su aprobación, si resulta suficiente aquella, mandando se le entregue la

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.090.334

pediente original para su inscripcion en el registro de la propiedad del partido.
Utuado Octubre diez de mil ochocientos noventa.

Pablo Salgado

Presentado y cuenta.

Presentado este escrito hoy diez de Octubre de mil ochocientos noventa, á las doce del día, por Don Pablo Salgado y Gonzalez, cuya cédula personal le devolví, doi cuenta al Señor Juez municipal: certifico

Alfonso

Utuado, Octubre diez de mil ochocientos noventa.

Prévia citacion del Fiscal municipal y colindantes significados practíquese la informacion de posesion que se ofrece, y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Señor Don Benito Ruiz Quevedo,

Juez municipal de este término: certifico.

Benito Ruiz

Ante mí

Gerardo Alfonso

Notific.ª — En diez de Octubre leí íntegramente la providencia que precede á Don Pablo Salgado y Gonzalez, dándole copia literal: firma y certifico.

Pablo Salgado

Alfonso

Citación al Sr. Fiscal — En diez de Octubre leí íntegramente la providencia anterior al Señor fiscal municipal, y le cité, segun se previene, para la informacion de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Antonio Ruiz

Alfonso

Cit.ª al colindante Don José Dolores Perez — En diez de Octubre leí íntegramente la providencia que antecede al colindante Don José Dolores Perez y le cité, segun se previene para la informacion de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente: por no saber firmar lo verificó á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Lorenzo Ledesma

Alfonso

En

N. 1.090.338

escribir ni firmar, se ratificó en su contenido, y firma el Señor Juez: certifico

Ruiz

Arvelo Alfonso

Declaración del testigo Don Felipe Rodriguez Rivera.

En Utuado á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa. Presentado que fué el testigo Don Felipe Rodriguez y Rivera, casado, mayor de edad, agricultor propietario, y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer; habiendo exhibido sus recibos de contribuciones y cédula personal del corriente año, fué juramentado en legal forma por el Señor Juez municipal ante mí, y

Preguntado por los particulares que comprende el precedente escrito; bien impuesto, declaró: que le consta á ciencia cierta que

su esposo don Pablo Salgado y Gonzalez, posee á titulo de dueño y nombre propio, quieta y pacificamente, sin contradicción de persona alguna, desde las fechas que se mencionan, y por compra que hizo a don Carpio Padilla y Padilla y á don Antonio Rivera y Santiago, el predio rústico que se describe en dicho escrito. Leida le por mi el Secretario esta declaración, porque manifestó no saber leer, ni escribir ni firmar, se ratificó en su contenido y firma dicho Señor Juez: certifico

Ruiz

Osvaldo Alfonso

Utuado, Octubre veinte de mil ocho cientos noventa.

Dése vista al fiscal municipal. Lo mandó y firma el Señor Juez: certifico

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Entrega En veinte de Octubre entrego este expediente al Sr fiscal municipal: certifico

Alfonso

Doy

De parte interesada

N. 1.090.337

Citación al colindante Don Pablo Rivera.

En trece de Octubre leí íntegramente la anterior providencia al colindante Don Pablo Rivera y le cité, según se previene para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; firma y certifico

Pablo de Rivera

Alfonso

Citación al colindante José Carmen Rivera.

En veinte de Octubre que compareció el colindante José Carmen Rivera le leí íntegramente la providencia que precede, y le cité, según se previene, para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; no firma porque manifestó que no sabe hacerlo, lo verifica á su ruego el testigo Don Lorenzo Medina: certifico.

Lorenzo Medina

Alfonso

Declaración del testigo Don Froylan Matos y Ramos.

En Utuado á veinte de Octubre de mil ocho-

cientos noventa. Presentado por el recurrente el testigo Don Troylan Matos y Ramos, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término á quien yo el Secretario certifico conocer; habiendo exhibido sus recibos de contribuciones y cédula personal, del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Señor Juez municipal, ante mí, y

Preguntado por los particulares que comprende el anterior escrito; bien impuesto; declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Pablo Salgado y Gonzalez, posee á título de dueño y nombre propio quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, desde las fechas que se significan y por compras que hizo á Don Carpio Padilla y Padilla y á Don Antonio Rivera y Santiago, el prédio rústico que se describe en dicho escrito. Leídale por mí el Secretario esta declaración porque manifestó no saber leer ni

N. 1.090.306

Presentº y cuentaᵈ — Presentado este escrito con el atestado de ser persona hoy veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa, á las ocho de la mañana, por Don Francisco Sella Rodriguez, cuya cédula personal se devolvió, doi cuenta al Sr Juez municipal. Certifico.

Alfonso

Admitido. Setiembre veinte y siete de mil ochocientos noventa.

Prévia citación del fiscal municipal y colindantes relacionados, practíquese la información de posesión que se ofrece y con su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr Dn Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal propietario. Certifico

Benito Ruiz

Ante mí.

Osvaldo Alfonso

Notificªl interesadº — En veinte y siete de Setiembre leí integramente la providencia que

precedo á Don Francisco Sella Rodriguez dan-
dole Copia literal; firma y certifico.

Fran.co Sella

Alfonso

Citación al fiscal. — En veinte y siete de Setiembre leí integramente la anterior providencia al Sr fiscal muni-
cipal y le cité, segun se previene, para la
informacion de posesion acordada, entre-
gándole la Cédula correspon-
diente: firma y certifico.

Antonio Ortiz

Alfonso

Citación á los colindantes Celestino Cruz y Clemencia Roman — En veinte y siete de Setiembre leí integramente la pro-
videncia que antecede á Don Celestino Cruz y doña
Clemencia Roman, y les cité, segun se previene, para
la informacion de posesion acordada, entregándoles
las cédulas correspondiente; no firman por no saber,
á sus ruegos lo verifica el testigo Don Francisco
Leocadio Roman; certifico.

Fran.co L. Roman

Alfonso

En

De parte interesada

N. 1.090.323

Declaración del testigo Don
Marcelino Gonzalez Acevedo.

Utuado á veinte y ocho de Setiembre de
mil ochocientos noventa. Presentado por
el interesado el testigo Don Marcelino
Gonzalez y Acevedo, casado, mayor de
edad, agricultor propietario y vecino
de este término, á quien yo el Secreta-
rio certifico conocer, habiendo exhibido
su cédula personal y recibos de contribu-
ciones del corriente año económico fué
juramentado en legal forma por el Sr. Juez
Municipal, ante mí; y

Preguntado por los particulares que comprende
el precedente escrito, del cual se impuso,
declaró: que le consta á ciencia cier-
ta que su convecino Don Francisco
Sella y Rodriguez posee á título de
dueño y nombre propio, quieta y
pacificamente, sin contradicción de
persona alguna desde el mes de Julio
de mil ochocientos ochenta y cuatro que
lo compró á Doña María Celestina

Roman, el prédio rústico que se des
cribe. Leidale esta declaracion se ra
tificó en su contenido y no firma
porque dijo no saber, lo hace el Sr
Juez. certifico.

Ruiz

Osvaldo Alfonso

Declaracion de Don Rafael
Acevedo y Hernandez.

En veinte y ocho de Setiembre de mil ocho cien
tos noventa. Presentado por el interesado el tes
tigo Don Rafael Acevedo y Hernandez,
casado mayor de edad agricultor propietario y veci
no de este término á quien yo el Secretario certifico
conocer, habiendo exhibido su cédula personal
y recibo de contribucion del corriente año economico
fué juramentado en legal forma por el Señor
Juez Municipal ante mí y

Preguntado por los particulares que comprende el antece
dente escrito del cual se impuso declaró: que le cons
ta á ciencia cierta que su convecino Don
Francisco Sella y Rodriguez, poseé á título
de dueño quieta pública pacífica quieta y paci
ficamente sin contradiccion de persona algu
na desde el mes de Julio de mil ocho
cientos ochenta y cuatro que lo compró, á
Doña María Celestina Román el prédio

N. 1.090.310

Sella Rodriguez y obtenerse en el Registro de la propiedad del Partido la inscripcion dela posesion aumentada, á cuyo fin entreguese este expediente prévias las advertencias del caso. Lo proveyó mandó y firma el expresado Señor Juez. Certifico

Benito Ruiz

Ante mi

Osvaldo Alfonso

Notifon al Fiscal — En veinte y nueve de Setiembre leí integramente el auto anterior al Señor Fiscal Municipal, dandole copia literal; firma y certifico

Antonio Ruiz

Alfonso

Entrega. — En veinte y nueve de Setiembre leí y di copia del auto anterior á D. Francisco Sella Rodriguez, advirtiendole la obligacion que tiene de presentar este expediente en el término de treinta dias, en la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes para el pago del que le corresponde, bajo la multa sinó

lo verifico que determina el Reglamento del Ramo y le hice entrega de este expediente Firmo y certifico
Franco. Pellat
Alfonso

Registrado con el No. 243 al folio 123 del Libro de Liquidaciones

D. Francisco Pella Rodriguez acredita con la carta de pago n.º 53 expedida en este dia por la Aduana de esta Villa, haber satisfecho dos pesos ochenta y cinco centavos oficiales, por el Impuesto correspondiente á la finca rústica á que se refiere esta informacion.
Arecibo 13 Octubre 1890.
El Liquidador.
Jose Santaantelar al

Inscrito este expediente al folio 135 del tomo 24 de Utuado, finca número 1287, inscripcion 1.ª Arecibo 14 Octubre 1890.
El Registrador.
Jose Santaantelar

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.090.324

rustico que describe. Leida esta declaracion por si mismo se ratificó en su contenido y la firma luego del Sor. Juez, certifico

Ruiz . . Rafael Acevedo Hernandez

Osvaldo Alfonso

Utuado Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos noventa

Dese vista al Fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal: certifico

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Entrega. En veinte y ocho de Setiembre entrego este expediente al Sor Fiscal Municipal: certifico

Alfonso

Sor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la infor

macion de posesion practicada á favor del interesa-
do, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea, lo
demás que corresponda. Vd. sin embargo resolverá.
Utrado Setiembre 29 de 1890
Antonio Ruiz

Devolucion y Cuenta.

En veinte y nueve de Setiembre devuelto este espediente
doy cuenta al Sor Juez Municipal certifico

Alfonso

Utrado Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos noventa.
Visto este espediente y los artículos 6, 7 y 8 de la
Ley Hipotecaria
Resultando: que en la tramitacion del mismo
se han observado las prescripciones legales, y que
la informacion practicada es suficiente á su
objeto
Considerando: que acreditada en dicho tér-
mino la referida informacion, procede apro-
barla á favor del interesado.
El Sr. D. Benito Ruiz Quevedo, Juez
Municipal de este término por ante mí
su Secretario Dijo.
Que debia aprobar y aprobaba cuanto há
lugar en derecho la informacion de pose-
sion acordada á favor de Don Francisco

N. 1.090.316

relacionados; y que resulta suficiente, les imparta su superior aprobacion, mandando se le entregue el expediente original para su inscripcion en el Registro de la Propiedad del Partido.

Utuado Setiembre 26 de 1890.

Rafael Acevedo Hernandez

Presentº y cuenta

Presentado este escrito hoy veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa, á las ocho de la mañana, por don Rafael Acevedo y Hernandez, con el asentado de referencia, le devuelvo su cédula personal y dí cuenta al Señor Juez Municipal: certifico.

Alfonso

Utuado, Setiembre veinte y seis de mil ochocientos noventa.

Prévia citacion del fiscal municipal y colindantes relacionados, reci-

base la información de posesión ofrecida y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Don Benito Ruiz Quevedo, Juez Municipal propietario: certifico.

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Notificación. En veinte y seis de Setiembre leí y dí copia de la providencia anterior á Don Rafael Acevedo y Hernandez: firma y certifico.

Rafael Acevedo Hernandez

Alfonso

Citación al fiscal. En veinte y seis de Setiembre leí integramente la anterior providencia al señor fiscal, y le cité, segun se previene para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Antonio Roig

Alfonso

En

OFICIO Aˢ 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.428.086

Al Juzgado.

El Fiscal ha visto este expediente promovido por Don Salvador Marrero y Jesús y dice que habiéndose llenado en el mismo los trámites legales y guardados en el procedimiento las prescripciones de la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información, mandando á extender la inscripción en el Registro de la propiedad á favor del promovente, sin perjuicio de tercero. El Juzgado no obstante resolverá.

Mayagüez quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno

Arecibo Diciembre diez y nueve
de mil ochocientos noventa y uno

Visto este expedien-
te y los artículos 6, 7 y 8. de la
ley Hipotecaria para Puerto
Rico, el 41 párrafo 3º y el 42
de su Reglamento y

Resultando, que se han
llenado los requisitos legales
prevenidos al caso, y que la
información practicada es
suficiente a su objeto, sin que
haya mediado oposición al-
guna.

Considerando que acre-
ditada en dichos términos
la posesión a que se contrae
este informativo procede apro-

N. 1.817.556

[illegible] que se escribe por compro-
[illegible] Carmen Reyes. Yo le leo
[illegible] porque no hace
el [illegible] a [illegible] por [illegible] Y
[illegible] firma
[illegible] Juez [illegible]
[illegible]

Ascensión Gonzalez [illegible]

Miguel Barrera [illegible]

[illegible] que
[illegible] que
[illegible]
[illegible] que
[illegible] que

gravitad al tenor del escrito que se
le contestó: que le conste
d[illegible] profesó que
promovente desde hace
tro años posee en nombre
propio [illegible] de dicha
la finca que le escritura
compra [illegible]
se le [illegible]
por haber [illegible]
por [illegible]
[illegible]

N. 1.817.555

sis de Setiembre teniendo presente
Don Antonio Mallés, comandante
el Jefe de la fuerza pública, objeto
este [illegible], como tal la
para la [illegible] que [illegible] la
[illegible] una [illegible] de
forma [illegible] lo [illegible]
[illegible]

Gabriel Mercado [illegible]
[illegible]

En vista [illegible] que [illegible]
Don [illegible]
a quien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la [illegible]

4

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.817.558

accidental de 1ª instancia de [illegible] [illegible] doy fe

[illegible]

Ante mi
Miguel Barreiro(?)

[illegible] [illegible] de esta [illegible] corresponde [illegible] [illegible] Agosto 25 del 1891
Se Reparte
Miguel Barreiro(?)

En veinte y cinco de Agosto [illegible] [illegible] con el nº 531 doy fe
Barreiro(?)

En veinte [illegible] de Agosto se pasó al [illegible]

[illegible]

[illegible] de Negocios Civiles
Juzgado de 1ª Instancia de Arecibo P.R.

dó q firmaron el Sr. Dn. Ambrosio

Comisario y Mator Juez acordaron

de 1a instancia de este partido

doy fé

[illegible signature]

Al Alcalde [illegible]

[illegible]

En primero de Setiembre [illegible]

el [illegible] [illegible]

este [illegible] [illegible]

que [illegible] el [illegible]

[illegible] y [illegible]

doy fé.

José [illegible] [illegible]

En [illegible] [illegible]

Don [illegible]